

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almedinilla

BOP-A-2025-3311

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA
PROVINCIA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de Almedinilla por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de Almedinilla sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- Naturaleza y objeto de la ordenanza

El Ayuntamiento de Almedinilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.2 y 100 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales acuerda imponer y regular por medio de esta Ordenanza el Impuesto municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El citado impuesto de naturaleza indirecta será de obligada exigencia en el término municipal a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza municipal, dictada en desarrollo de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Almedinilla aprobado definitivamente en 2008, y de conformidad con la legislación urbanística y territorial, así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable, tiene por objeto regular tasa por la ejecución de cualquier tipo de construcción, instalación u obra en el término municipal de Almedinilla, así como controlar los actos de edificación o construcción y usos del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 Fecha Firma: 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

B0C48F6852BA507877C2

Artículo 2.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, así como para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2.- El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las mencionadas construcciones, instalaciones u obras, independientemente de que se haya o no obtenido la licencia urbanística, se haya presentado la declaración responsable o la comunicación previa, siempre que la expedición de licencia o la actividad de control, corresponda al Ayuntamiento de Almedinilla.

Artículo 3.- Actos sujetos a la obtención de licencias urbanísticas, presentación de declaración responsable o comunicación previa

Están sujetos todos los actos que cumplan el hecho imponible definidos en el artículo anterior, y en concreto:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación, o reforma de instalaciones de todo tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras y los usos que se hayan de realizar con carácter provisional.
- d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.
- e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación excavación, terraplenado, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.
- g) Las obras de cierre de solares urbanos y terrenos rústicos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.
- i) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- j) Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 Fecha Firma: 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B0C48F6852BA507877C2

- k) Y, en general, los demás actos, construcciones, instalaciones y obras no comprendidos en los apartados anteriores, que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas, sujetos a licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias, formalicen la declaración responsable o comunicación previa, o realicen las construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

En base a lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o de esta Ordenanza. En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado a no ser que la norma que lo establezca, disponga otra cosa. Y dicha solicitud se deberá producir en el mismo momento de solicitud de licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa, según proceda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, cuya aplicación simultánea no superará el importe máximo del 95% en los términos previstos en este artículo.

1.- Una bonificación del 50% en la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las Viviendas de Protección Oficial.

2.- Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras con destino a uso residencial que favorezcan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de personas que tengan reconocida una discapacidad, para lo que se deberá presentar la documentación que así lo acredite, y en todo caso, se tratará de la vivienda residencia habitual y permanente.

3.- Una bonificación de 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 Fecha Firma: 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B0C48F6852BA507877C2

bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación del apartado 3, estará condicionada a que los colectores solares térmicos o fotovoltaicos, sean instalados de manera coplanar sobre las cubiertas inclinadas, y en el caso de cubiertas planas o terrazas, a que la instalación se realice a una distancia mínima de dos metros respecto de la línea de fachada a vía pública.

Condicionado para obtener cualquier tipo de bonificación

Para poder gozar de cualquiera de las bonificaciones previstas en este artículo, el interesado deberá de instar su concesión mediante solicitud donde se detalle de manera precisa qué tipo de beneficio se solicita. Necesariamente, esta solicitud se entregará en el mismo momento que la de licencia de obras o la declaración responsable y junto a la documentación requerida para la ejecución de la obra o instalación.

Asimismo, se establecen las siguientes obligaciones:

- Comunicar el inicio y el final de las obras o instalaciones aportando documentación exigida si fuera el caso.
- Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.

En caso de no realizarse las obras o instalaciones que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin, la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras o instalaciones efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

A excepción de la bonificación regulada en el apartado 1 del presente artículo, quedan fuera del resto de bonificaciones las obras de ampliación de edificaciones existentes o de nueva implantación.

Las bonificaciones contempladas en este artículo se aplicarán única y exclusivamente a las obras o instalaciones que formen parte de cada uno de los ámbitos a los que se aplica la citada bonificación, y no a otras que simultáneamente se realicen y que no formen parte de acciones consideradas como bonificables. A tal efecto, junto a la solicitud de bonificación se incluirá anexo descriptivo y valorado de la actuación que se pretenda sea objeto de bonificación, independientemente de que forme parte o no de la documentación técnica presentada junto a la solicitud de licencia de obras o declaración responsable.

Procederá la bonificación resultante para devengos producidos a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos.

Todas las solicitudes, deberán ser aprobadas por mayoría simple de la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 Fecha Firma: 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B0C48F6852BA507877C2

Artículo 6.- Base imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste material de aquélla, tal como viene definido en el artículo 131 del RD 1098/2001.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La base imponible se determinará por aplicación de los últimos índices o módulos de valoración publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, así como los incluidos como anexo a la presente Ordenanza, que en todo caso, se considerarán valores mínimos para el cálculo del Presupuesto de Ejecución Material, que será comprobado por los Servicios Técnicos municipales. En el caso de que las obras o instalaciones pretendidas no estén reflejadas en el presente anexo, el calculado del Presupuesto de Ejecución Material se realizará por aplicación del Banco de Precios de la Base de Costes de la Construcción de la Comunidad Autónoma Andaluza vigente en cada momento. En el caso en que no figure en dicha Base una partida específica, se aplicará aquella que más se aproxime por analogía, según criterio de los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 7.- Tipo de Gravamen

El tipo de gravamen se fija en el **2,60 %** de la base imponible para todo tipo de construcciones, instalación u obra, sin perjuicio de las bonificaciones establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, siendo la cantidad mínima a satisfacer de 15,00 €.

Artículo 9.- Devengo

El impuesto se devenga en el momento de presentarse la oportuna solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación de inicio de las actuaciones pretendidas, aunque no se hayan iniciado las mismas.

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 Fecha Firma: 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B0C48F6852BA507877C2

Artículo 10.- Gestión del Impuesto

Obligaciones formales y materiales.

Al concederse la licencia preceptiva o presentarse la declaración responsable, según proceda, se practicará una liquidación con carácter provisional del impuesto y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible calculada conforme lo regulado en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva o presentado la declaración responsable, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la liquidación preceptiva en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzca el devengo, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente liquidación por el Impuesto, en los plazos anteriores señalados o se hubiera practicado y abonado aquélla por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración Municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, en la forma reglamentaria.

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir de su terminación, teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado primero del presente artículo, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y en particular, la que resulte según el artículo 355 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

En aquellos supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a que se refieren los apartados anteriores, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refieren los apartados anteriores, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración la documentación en la que se refleje este coste, como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 **Fecha Firma:** 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B0C48F6852BA507877C2

contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que, a juicio de los servicios técnicos municipales pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en artículo 57 de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Devolución de la cuota satisfecha

Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

Artículo 12.- Conformidad, rectificación o restitución de la liquidación provisional

En cualquier caso, los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la liquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses sin que la Administración notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición, o sin necesidad de denunciar la mora considerar desestimada su solicitud al efecto de deducir frente a la resolución presunta el correspondiente recurso.

Artículo 13.- Plazos de las licencias urbanísticas y declaraciones responsables

En lo que a eficacia temporal y caducidad de los medios de intervención administrativa se refiere, se estará a lo dispuesto en el artículo 141 de la LISTA. Las licencias de obras e instalaciones deberán fijar los plazos para el inicio de la actividad autorizada, así como para la finalización de los actos amparados por ella. En el caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras o instalaciones y de tres años para la terminación de éstas.

Los plazos para iniciar y terminar las obras podrán prorrogarse justificadamente, antes de su vencimiento y por un periodo no superior al inicialmente acordado, mediante la presentación de una comunicación previa.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, según procedimiento y con los efectos indicados en el apartado 3 del artículo 141 de la Lista.

En los casos en que en lugar de licencia sea preceptiva la presentación de declaración responsable, su presentación lleva implícita la autorización de la misma por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para su terminación, salvo para las actuaciones que por su naturaleza tengan una vigencia indefinida (Art. 141.4 de la LISTA). El día inicial del cómputo será la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido,

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 **Fecha Firma:** 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



B0C48F6852BA507877C2

antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga. Transcurridos los plazos señalados, el órgano competente para comprobar las actuaciones objeto de declaración responsable, declarará la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

Estos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia o el de presentación en el Ayuntamiento de la declaración responsable y se suspenderán cuando el interesado no pueda cumplir con ellos por causa imputable a la Administración.

Artículo 14- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Adicional

Se habilita al alcalde para que mediante resolución, actualice las cuantías previstas en esta ordenanza en vigor, de conformidad con la variación de los índices de precios al consumo o parámetro que le sustituya.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.

Almedinilla, a 23 de septiembre de 2025.– El Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 **Fecha Firma:** 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



B0C48F6852BA507877C2

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

ANEXO

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Reglas Generales de aplicación.

1.- General

El presupuesto de ejecución material a que se refiere esta Ordenanza, deberá ser, como regla general, igual o superior a los COSTES DE REFERENCIA, que se determinan según se expresa en las reglas siguientes.

Para obras o instalaciones de nueva ejecución o ampliación, la base imponible se determinará por aplicación de los últimos índices o módulos de valoración publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.

Para el cálculo de la base imponible de obras de demolición, los que se indican en el anexo siguiente.

ANEXO: DEMOLICIONES

UNIDAD	RESUMEN	EUROS/UNIDAD
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	15,05
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	16,05
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA, Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	14,16
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 Fecha Firma: 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



B0C48F6852BA507877C2

	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	15,17
M3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA DE MADERA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	5,30
M3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	5,53
M3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	4,46
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	7,46
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	11,32
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 **Fecha Firma:** 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Firma electrónica



B0C48F6852BA507877C2

	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	9,84
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	8,06
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	10,28
M3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	8,74
M3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	1,64
M3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METÁL, MEDIOS MECÁNICOS	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	1,93
M3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 Fecha Firma: 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



B0C48F6852BA507877C2

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO AUTORIZADO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	1,83
--	------

Para el cálculo de la base imponible de obras menores, los que se indican en el anexo siguiente y supletoriamente los del Banco de Precios de la Base de Costes de la Construcción de la Comunidad Autónoma Andaluza vigente en cada momento.

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 **Fecha Firma:** 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



B0C48F6852BA507877C2

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

**ANEXO: OBRAS MENORES.
MÓDULOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO**

UNIDADES	CONCEPTO	EUROS/ UNIDAD
M3	EXCAVACIÓN TERRENO MEDIOS MANUALES	58,00
M3	EXCAVACIÓN TERRENO MEDIOS MECÁNICOS	8,10
M2	DEMOLICIÓN Y CARGA MANUAL MURO DE LADRILLO O BLOQUES, CONTENEDOR	31,20
M2	DEMOLICIÓN Y CARGA MANUAL TABIQUE DE LADRILLO, CONTENEDOR	10,25
M2	DEMOLICIÓN MANUAL CUBIERTA CHAPA PLÁSTICA, METÁLICA O FIBROCEMENTO, INCLUSO CARGA Y TRANSPORTE.	10,40
M2	DESMONTADO/DEMOLICIÓN DE CUBIERTA TEJA, CARGA Y TRANSPORTE	11,60
M2	DEMOLICIÓN FORMACIÓN PENDIENTES, CARGA Y TRANSPORTE	17,35
M2	DEMOLICIÓN PAVIMENTO SOLERA HORMIGÓN, CARGA Y TRANSPORTE	19,20
M2	LEVANTADO SOLERÍAS CUALQUIER TIPO MEDIOS MANUALES, CARGA Y TRANSPORTE	7,50
M2	PICADO DE PARAMENTOS ALICATADOS, CARGA Y TRANSPORTE	6,20
M2	PICADO PAREDES Y TECHOS, ENFOCADOS O ENLUCIDOS, CARGA Y TRANSPORTE	7,55
M	LEVANTADO PELDAÑO Y ZANQUÍN DE CUALQUIER MATERIAL, CARGA Y TRANSPORTE	3,80
M2	EJECUCIÓN DE FALDÓN CUBIERTA INCLINADA, DE TEJA CURVA TIPO ÁRABE O MIXTA, CERÁMICA U HORMIGÓN, INCLUSO AISLAMIENTO E IMPERMEABILITACIÓN (CON REUTILIZACIÓN DE TEJA 55,00 €/M2)	65,10
M2	EJECUCIÓN DE FALDÓN DE CUBIERTA PLANA, TRANSITABLE O NO.	58,00
M2	LIMPIEZA, REPASO O REPARACIÓN PUNTUAL DE CUBIERTA DE TEJA SIN SUSTITUCIÓN DE MATERIALES	20,50
ML	REPASO, LIMPIEZA, COLOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE CANALÓN	28,00
ML	SUSTITUCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE BAJANTES	25,70
UD	ACOMETIDA A RED SANEAMIENTO MUNICIPAL O REPOSICIÓN, INCLUSO OBRA CIVIL	420,40
UD	CUALQUIER TIPO DE ARQUETA	225,00
ML	CANALIZACIÓN ENTERRADA DE SANEAMIENTO, INCLUSO OBRA CIVIL	70,00
M2	TABIQUE DE LADRILLO	13,00

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 **Fecha Firma:** 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



B0C48F6852BA507877C2

M2	CITARA DE LADRILLO PERFORADO	16,50
M2	MURO DE LADRILLO PERFORADO 1 PIE	40,00
M2	FORMACIÓN DE PENDIENTES PARA CUBIERTA INCLINADA, SOBRE FORJADO EXISTENTE	73,00
ML	REPARACIÓN CUMBRERAS, CABALLETES O LIMAHOYAS DE CUBIERTA	16,58
M2	FÁBRICA BLOQUE HUECO DE HORMIGÓN CARA VISTA O PARA REVESTIR	30,50
M2	COLOCACIÓN TABIQUERÍA PLACAS YESO DE CUALQUIER TIPO	25,20
M2	MURO HORMIGÓN ARMADO (INCLUIDA CIMENTACIÓN)	175,85
M2	SOLERA HORMIGÓN	19,50
M2	GUARNECEIDO Y ENLUCIDO DE YESO EN PAREDES O TECHOS	8,75
M2	ENFOSCADO Y FRATASADO DE CEMENTO EN PAREDES O TECHOS	14,65
M2	REVOCO MONOCAPA O BICAPA PAREDES O TECHOS	19,25
M2	FALSO TECHO FIJO O REGISTRABLE DE PLACAS DE ESCAYOLA	19,00
M2	SOLERÍA DE CUALQUIER TIPO	28,50
M2	ALICATADOS	51,75
M2	CHAPADO DE MÁRMOL U OTRA PIEDRA NATURAL, EN ZÓCALOS O INTERIORES	98,60
M2	CHAPADO DE CALIZA, EN ZÓCALOS O INTERIORES	72,40
M2	CHAPADO LAJAS DE PIEDRA NATURAL IRREGULAR, EN ZÓCALOS O INTERIORES	51,25
ML	ZÓCALO, RECERCADO, CORNISA, LADRILLO DE TEJAR VIEJO	54,70
ML	FORMACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PELDAÑO	84,50
M2	VALLA MEDIANERA EN PARCELA URBANA, ELEMENTOS OPACOS HASTA ALTURA MÁXIMA DE 2,50 M.	44,30
M2	VALLA FACHADA EN PARCELA URBANA, ELEMENTOS OPACOS HASTA 1,00 M DE ALTURA, ELEMENTOS LIGEROS HASTA ALTURA MÁXIMA TOTAL DE 2,50 M.	63,07
M2	CERRAMIENTO PROVISIONAL SOLAR URBANO	44,30
ML	VALLADO PARCELA RÚSTICA (MALLA GALVANIZADA 2M O MALLA CINEGÉTICA)	17,25
ML	BARANDILLA ESCALERA	79,20
M2	CONSTRUCCIÓN BAÑO INTERIOR COMPLETO EN EDIF. EXISTENTE, INCLUIDA INSTALACIÓN Y SANITARIOS	450,40
UD	SUST. BAÑERA POR DUCHA, GRIFERÍA Y ALICATADO INCLUIDOS	489,20
UD	SUST. APAR. SANITARIOS E INSTALACIÓN (1 BAÑO)	640,00
UD	SUSTITUCIÓN VENTANA INTERIOR, MADERA, PVC O ALUMINIO	250,75

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 **Fecha Firma:** 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



B0C48F6852BA507877C2

UD	SUSTITUCIÓN VENTANA FACHADA, MADERA, PVC O ALUMINIO	290,10
UD	SUSTITUCIÓN PUERTA DE PASO INTERIOR, DE MADERA, PVC O ALUMINIO	252,25
UD	SUSTITUCIÓN PUERTA FACHADA	397,20
M2	SUST. ESCAPARATE (HASTA M2)	82,95
UD	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL hasta 50 M2)	663,55
UD	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL 50 A 100 M2)	995,35
UD	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL MAYOR 100 M2)	1.493,00
UD	INST. ELECT. INTERIOR (VIVIENDA, ELECTRIFICACIÓN BÁSICA)	1.135,00
UD	INST. ELECT. INTERIOR (VIVIENDA, ELECTRIFIC. ELEVADA)	1.586,15
M2	COLOCACIÓN DE TOLDOS, MARQUESINAS, ETC.	17,80
M2	COLOCACIÓN DE RÓTULOS	15,45
M2	COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS	32,15
UD	CONSTRUCCIÓN ACCESO A FINCA RÚSTICA DESDE VÍA PÚBLICA	1.500,00
UD	INSTALACIÓN FOSA SÉPTICA 4 USUARIOS	815,00
M2	REPARACIÓN COMPLETA DE CAMINO CON ZAHORRA O SIMILAR	7,50
M2	REPARACIÓN COMPLETA DE CAMINO CON HORMIGÓN O ASFALTO	15,20
ML	REVESTIMIENTO DE CUNETAS CON HORMIGÓN	11,50

»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Código Seguro de Verificación (CSV): B0C4 8F68 52BA 5078 77C2 **Fecha Firma:** 03-10-2025 07:58:35

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Firma automática



B0C48F6852BA507877C2